



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

496

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/175/2014
Y SU ACUMULADO CPG/178/2014.
ASUNTO: DICTAMEN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados por los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; de fechas ocho y catorce de mayo de dos mil catorce, fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman los expedientes supra indicados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las fotocopias de las siguientes documentales:

Expediente CPG/175/29014.

- 1) Oficio de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./886/2014, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil catorce, suscrito por ciudadanos de la Agencia Municipal de Cañada de Guadalupe, Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca.



PODER LEGISLATIVO

- 2) Copias simples del escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil catorce, suscrito por vecinos de la Agencia Municipal de Cañada de Guadalupe, Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca; acompañando al escrito de cuenta la siguiente documentación:
- a) Copia simple de la lista de ciudadanos que suscriben el escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil catorce.
 - b) Copia simple de la relación de personas que votaron para la elección de Presidente Municipal de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, para el periodo dos mil catorce, dos mil catorce.
 - c) Copia simple de la Constancia de Mayoría de la elección por Sistemas Normativos Internos expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece a favor de los siguientes ciudadanos:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Ponciano Torres	Casildo Irlanda García
Lorenzo Ramírez Rural	Valentín Cortes Mendoza
Ubaldo Torres Cortes	Olegario Serrano Mendoza
Tomas Cortes Cortes	Bonifacio Mendoza Juárez
Gregorio Ramírez Cortes	Marcelino Cortes Cruz
Jorge Salinas	Leonardo Irlanda

Expediente CPG/178/2014.

- 1) Oficio de fecha catorce de mayo de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./905/2014, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número 004805, de fecha siete de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Bernabé L. Hernández Flores, Director de



PODER LEGISLATIVO

Peticiones, Orientación y Seguimiento a Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

- 2) Copia simple del oficio número 004805, de fecha siete de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Bernabé L. Hernández Flores, Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento a Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al Presidente de la Junta de Coordinación Política de Honorable Congreso del Estado, acompañando al escrito de cuenta la siguiente documentación:
 - a) Copia simple del escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil catorce, suscrito por ciudadanos de la Agencia Municipal Cañada de Guadalupe, Santa María Temascaltepec, Juquila, Oaxaca.
 - b) Copia simple de la lista de ciudadanos que suscribieron el escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil catorce.
- 3) Oficio de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1059-A*/2014, suscrito por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio número 006603, de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Bernabé L. Hernández Flores, Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento a Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- 4) Copia simple del oficio número 006603, de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Bernabé L. Hernández Flores, Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento a Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, al Oficial Mayor del Honorable Congreso de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Por economía procesal, lo conducente es decretar la acumulación del expediente CPG/178/2014 al respectivo CPG/175/2014, por ser éste el que se radicó primero, ello para efectos de facilitar su pronta y expedita resolución, así como evitar el dictado de dictámenes contradictorios.

CUARTO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que se advierte lo siguiente:

I.- Que mediante escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil catorce, ciudadanos de la Agencia Municipal de Cañada de Guadalupe, Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, solicitaron la intervención de este Honorable Congreso del Estado, para suspender la entrega de recursos de dicho municipio, hasta en tanto no se solucionara la situación política del mismo.



PODER LEGISLATIVO

II.- Que mediante Constancia de Mayoría de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declaró a los concejales electos al municipio de Santa Marcia Temaxcaltepec, Oaxaca, en atención al Acta de Asamblea de fecha primero de diciembre de dos mil trece y a la resolución JDC/79/2013, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.

III.- Que mediante oficio 004805 de fecha siete de mayo de dos mil catorce, el Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento a las Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, remitió a este Honorable Congreso del Estado, copia simple del Escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil catorce, citado en la fracción primera de este apartado, solicitando se le diera tramite conforme a derecho correspondiera.

IV.- Que mediante oficio 006603, de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, el Director de Peticiones, Orientación y Seguimiento a Recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, comunicó la conclusión del cuaderno de antecedentes del expediente DDHPO/CA/548/811)/OAX/2014.

Ante tales aseveraciones, precisa referir que si bien es cierto que los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la particular del Estado garantizan el derecho de petición y la obligación de la autoridad a quien se dirija la misma de darle respuesta, como en el caso que nos ocupa al disponer:

Artículo 8o.- *Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.



PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- *Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.*

También los artículos 11, 13 y 23 B, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, si bien establecen la competencia del Congreso del estado para establecer anualmente las bases y factores de distribución de los montos estimados y plazos de las Participaciones municipales y la fiscalización de la Cuenta Pública del Estado y Municipios, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, también, que las participaciones municipales no pueden estar sujetas a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación, los cuales para mayor ilustración se transcriben.

ARTÍCULO 11.- *Las bases, factores de distribución, montos estimados y plazos de las Participaciones municipales para el ejercicio que se trate, quedarán establecidas mediante Decreto que emita anualmente el Congreso, el que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.*

Tratándose de los montos de las Participaciones a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá publicarlos mediante Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 6º, cuarto párrafo de la Ley de Coordinación, publique en el Diario Oficial de la Federación, las Participaciones estimadas que le correspondan al Estado y de las que éste debe participar a los Municipios que lo conforman.

La Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Estado trimestralmente el importe de las Participaciones entregadas y el monto definitivo que le haya correspondido a los Municipios en el ejercicio de que se trate, dentro de los tres primeros meses del ejercicio inmediato posterior.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13.- *Las Participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquellas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de la Ley de Coordinación, que podrán ser afectadas para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios con la autorización del Congreso e inscritas a petición de éstos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a favor de la Federación, de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.*

Las obligaciones de los Municipios se registrarán cuando cuenten con la garantía solidaria del Estado, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes Participaciones para responder a sus compromisos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación.

El Estado y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en términos de este artículo, a través de fideicomisos o vehículos de fuente de pago o garantía de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 23 B.- *Las Aportaciones y los accesorios que reciban los Ejecutores de gasto local, estarán sujetas a las etapas y a la competencia de las siguientes autoridades:*

...

IV.- La fiscalización de la Cuenta Pública del Estado y Municipios, será efectuada por el Congreso por conducto de la Auditoría Superior del Estado, a fin de verificar que los Ejecutores de gasto local aplicaron los recursos de las Aportaciones para los fines previstos en la Ley de Coordinación.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

En esta tesitura, de las constancias que obran en el presente expediente en relación con el articulado antes referido, es de concluirse que este Honorable Congreso del Estado es incompetente para resolver la solicitud planteada por los promoventes, consistente en la intervención de este Honorable Congreso del Estado, para suspender los recursos que recibe el municipio de Santa María Temaxcaltepec, Juquila, Oaxaca, ya que no se advierte ninguno de los supuestos que establece como salvedad el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca; así como para constatar el número de ciudadanos que apoyan la solicitud de los promoventes; por lo anteriormente expuesto se ordena la baja y archivo como asunto concluido del presente expediente, así con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, tórnese el expediente objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2° y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 11, 13 y 23 B, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, y 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, de los expedientes en que se actúa con número CPG/175/2014 y su acumulado CPG/178/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando cuarto.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

A C U E R D O

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2° y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los artículos 11, 13 y 23 B, fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, y 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, de los expedientes en que se actúa con número CPG/175/2014 y su acumulado CPG/178/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando cuarto.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a treinta de agosto de dos mil dieciséis.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, Año del fomento a la lectura y la escritura”

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LA PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES CPG/175/2014 Y SU ACUMULADO CPG/178/2014, CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.